



Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo



Contenido

Herramientas

Actualidad





ÍNDICE

HERRAMIENTAS

1. [La constancia documental del análisis y evaluaciones, realizadas para calificar operaciones sospechosas o inusuales, bajo el alcance de la Resolución SBS N° 789-2018](#)
2. [La obligación de enviar el Informe Anual del Oficial de Cumplimiento \(IAOC\) para las personas jurídicas que prestan servicios jurídicos, legales y/o contables](#)
3. [La obligación de remitir el Informe Semestral del Oficial de Cumplimiento para determinados los sujetos obligados que cuentan con organismo supervisor](#)

ACTUALIDAD

1. [La corrupción privada no es sólo en efectivo](#)
2. [Nueva Resolución del Consejo de Seguridad de la ONU sobre el Financiamiento del Terrorismo \(FT\)](#)





1 La constancia documental del análisis y evaluaciones, realizadas para calificar operaciones sospechosas o inusuales, bajo el alcance de la Resolución SBS N° 789-2018

Los sujetos obligados bajo el alcance del artículo 2 de la Norma para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a los sujetos obligados bajo supervisión de la UIF-Perú, en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, aprobada por la Resolución SBS N° 789-2018, deben dejar constancia documental del análisis y evaluaciones realizadas, para calificar operaciones sospechosas o inusuales, así como el motivo por el cual una operación inusual no fue calificada como sospechosa y reportada a la UIF-Perú, de ser el caso.

Asimismo, la referida Norma establece que, dicho sustento documental deberá conservarse por un plazo no menor a cinco (05) años, y deberá contener al menos la siguiente información:

I. Datos de identificación de la operación inusual

1. Fecha en que se realiza la operación
2. Tipo de operación
3. Monto de la operación
4. Medio de pago utilizado en la operación
5. Forma de pago
6. Origen de los fondos, bienes u otros activos
7. Número de comprobante de pago, de ser el caso
8. Descripción de la operación señalando los argumentos que lo llevaron a la calificación como inusual
9. En caso de haber calificado la operación como sospechosa, especificar el número de Reporte de Operaciones Sospechosas con el que se comunicó a la UIF-Perú
10. Consignar el análisis y evaluación de la operación y los argumentos por los cuales la operación no fue calificada como sospechosa

II. Datos de identificación de las personas que participan de la operación, sean estas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y que actúen por sí mismas, a favor de sí mismas, o a través de representante o mandatario (ordenante/ propietario, beneficiario/ adquirente, ejecutante)

1. Persona Natural

- 1.1. Nombres y apellidos completos
- 1.2. Tipo y número de documento de identidad
- 1.3. Nacionalidad, en caso de ser extranjero
- 1.4. Domicilio
- 1.5. Estado civil, consignando los nombres y apellidos del cónyuge o conviviente, de ser el caso
- 1.6. Condición en la que participa en la operación sin perjuicio de su denominación: vendedor, comprador, arrendador, arrendatario, importador, exportador, prestatario, garante, fiador, representante o apoderado (especificar en nombre de quien actúa), mandante o mandatario (especificar en nombre de quién actúa), proveedor, entre otros.

2. Persona Jurídica

- 2.1. Registro Único de Contribuyentes (RUC) o registro equivalente para el caso de no domiciliados
- 2.2. Domicilio
- 2.3. Nombres y apellidos del representante legal, considerando la información requerida para la persona natural
- 2.4. Identificación de los accionistas, socios o asociados que tengan directa o indirectamente más del 25% del capital social, aporte o participación de la persona jurídica

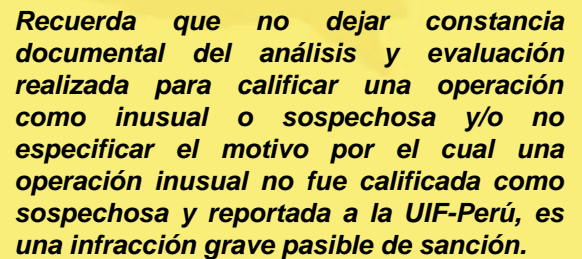


III. Señales de alerta identificadas

1. Descripción de la señal de alerta
2. Fuente de la señal de alerta, especificando si proviene del Portal de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (plaft.sbs.gob.pe) o si ha sido identificada por el propio sujeto obligado.

La información señalada podrá estar contenida en un registro interno que lleve el sujeto obligado, a fin de que con ello pueda acreditar el cumplimiento de la referida obliga-

ción, sin perjuicio del sustento físico que se encuentra obligado a llevar.



Recuerda que no dejar constancia documental del análisis y evaluación realizada para calificar una operación como inusual o sospechosa y/o no especificar el motivo por el cual una operación inusual no fue calificada como sospechosa y reportada a la UIF-Perú, es una infracción grave pasible de sanción.

2 La obligación de enviar el Informe Anual del Oficial de Cumplimiento (IAOC) para las personas jurídicas que prestan servicios jurídicos, legales y/o contables

Mediante Resolución SBS N° 2794-2019, publicada el 21.06.2019 en el diario Oficial El Peruano, se regula la obligación de las personas jurídicas cuyo objeto social es la prestación de servicios jurídicos, legales y/o contables que realizan o se disponen a realizar en nombre de su cliente o por cuenta de este, de manera habitual las actividades descritas en el numeral 29 del artículo 3 de la Ley N° 29038, de enviar a la UIF- Perú, un IAOC sobre la situación y cumplimiento de su

Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, a través del portal de prevención de lavado de Activos y del financiamiento del terrorismo (plaft.sbs.gob.pe) habilitado por la SBS para tal efecto u otro medio electrónico que se determine, a más tardar el 15 de febrero del año calendario siguiente, en el formato, estructura y conforme a las instrucciones establecidas en el citado portal.

3 La obligación de remitir el Informe Semestral del Oficial de Cumplimiento para determinados sujetos obligados que cuentan con organismo supervisor

La Resolución SBS N° 2794-2019, dispone que los sujetos obligados, enunciados a continuación, deben enviar a la UIF-Perú, a través de su oficial de cumplimiento, su Informe Semestral del Oficial de Cumplimiento, a través del portal de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo (plaft.sbs.gob.pe), a más tardar el 15 de agosto del año calendario y 15 de febrero del año calendario siguiente, respectivamente, en el formato, estructura y conforme a las instrucciones señaladas en este:

1. Los que se dedican a la explotación de juegos a distancia utilizando el internet o cualquier otro medio de comunicación, de acuerdo con la normativa sobre la materia.
2. Los que se dedican a la explotación de apuestas deportivas a distancia utilizando

el internet o cualquier otro medio de comunicación, de acuerdo con la normativa sobre la materia.

3. Los laboratorios y empresas que producen y/o comercializan insumos químicos y bienes fiscalizados.
4. Las empresas que distribuyen, transportan y/o comercializan insumos químicos que pueden ser utilizados en la minería ilegal, bajo control y fiscalización de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT).
5. Los que se dedican a la compraventa o importaciones de armas y municiones.
6. Los que se dedican a la fabricación y/o la comercialización de explosivos.

Asimismo, los mencionados sujetos obligados pueden enviar el mismo informe que remiten a la UIF-Perú, a sus organismos supervisores para el cumplimiento de sus obligaciones.



1 La corrupción privada no es sólo en efectivo

La Comisión de Bolsa y Valores de los Estados Unidos (Securities and Exchange Commission, SEC) impuso una multa de USD 4.125 millones a Telefónica Brasil S.A. por proporcionar entradas a partidos de fútbol y beneficios de hospitalidad a los funcionarios del gobierno que podrían ayudar a los negocios de la compañía. Para la Copa Mundial de 2014 la empresa gastó USD 5.1 millones en boletas, y para la Copa Confederaciones 2013 más de USD 428 mil.

Según la SEC, estos hechos fueron constitutivos de violaciones a los controles contables internos establecidos en la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero (FCPA por su nombre en inglés) y a las disposiciones de mantenimiento de registros, pues dichas dádivas se registraron como “*eventos institucionales de publicidad*” y “*publicidad*”.

Según demostraron las investigaciones de las autoridades de Estados Unidos, las boletas para el mundial y los beneficios de hospitalidad (como hotelería, transporte y viáticos) fueron dirigidos hacia 93 funcionarios del gobierno.

La primera vez que Telefónica Brasil fue cuestionada por la SEC de entregar beneficios a funcionarios oficiales a cambio de mantener o ganar negocios y contratos fue en febrero de 2017. En ese momento, Telefónica y la SEC llegaron a un acuerdo que resolvió el caso sin acudir a los tribunales. Esto significó que Telefónica Brasil no admitió ni negó los hallazgos de la SEC.

Más de un año después, los investigadores de la SEC detectaron los pagos por los boletos para la Copa del Mundo y la Copa Confederaciones, que no se reflejaron con precisión en los libros y registros de Telefónica Brasil. En paralelo, la SEC acusó a la empresa de no tener ni mantener un sistema suficiente de controles contables internos. «Esta conducta surgió en un entorno en el que la compañía no pudo hacer cumplir adecuadamente sus políticas corporativas contra el soborno y la corrupción», concluyó la SEC.

Una de las pruebas que utilizó la SEC para sacar adelante su acusación fue un correo interno de la empresa en el que un gerente del Departamento de Relaciones Institucionales incluyó una lista de invitados a la Copa Mundial de Fútbol frente a la cual sugirió tener en cuenta “*la importancia de las acciones que cada invitado ya ha hecho efectivamente a nuestro favor*” y las “*puertas que han abierto para la compañía*”. En otro correo interceptado, la SEC identificó que se hablaba de un funcionario de despacho de aduanas que había brindado “apoyo continuo” para despachar los bienes de la compañía en una zona libre de impuestos.

En la imposición de la sanción la SEC dijo que tuvo en cuenta las medidas correctivas y la cooperación de Telefónica Brasil, que mejoró sus controles contables internos y funciones de cumplimiento y adoptó “*una nueva política de anticorrupción y estructura de cumplimiento*”. La cooperación de Telefónica Brasil incluyó el “*intercambio oportuno de hechos desarrollados durante el curso de una investigación interna por parte de su junta y la producción y traducción voluntaria de documentos*”, dijo la SEC.

Telefónica Brasil es una unidad de la española Telefónica, S.A. que brinda servicios bajo la marca Vivo. Es el operador de telecomunicaciones más grande de Brasil con aproximadamente 34 mil empleados y más de USD 14 mil millones en ingresos anuales.



Fuente:

<https://www.infolaft.com/la-corrupcion-privada-no-es-solo-en-efectivo/>



2 Nueva Resolución del Consejo de Seguridad de la ONU sobre el Financiamiento del Terrorismo (FT)

El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó la Resolución N° 2462 de 2019 que insta a los Estados miembros de las Naciones Unidas a combatir y criminalizar la financiación de los terroristas y sus actividades y exhorta a todos los países miembros a implementar las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

La referida Resolución parte de reconocer el papel fundamental que juegan las Unidades de Inteligencia Financiera (UIF) en el esfuerzo global para evitar que los terroristas tengan el espacio para explotar, recaudar y mover fondos, mientras que también se hace eco del trabajo y los principios del Grupo Egmont (EG) con respecto a la cooperación internacional, la asociación efectiva y la colaboración entre las autoridades competentes.

Asimismo, enfatiza el trabajo de las UIF y promueve un mayor acceso a la información, tanto a través de asociaciones efectivas con el sector privado como a través de la coordinación interinstitucional para intensificar y acelerar el intercambio oportuno de información operativa relevante e inteligencia financiera a escala nacional e internacional.

Debe tenerse en cuenta que las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en materia de prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo son de obligatoria aplicación por parte de los Estados miembros de la ONU.

Entre las disposiciones de la referida Resolución, se encuentra la de exhortar a los Estados Miembros a intensificar y acelerar el intercambio oportuno de información operacional relevante y de inteligencia financiera con respecto a acciones o movimientos, y patrones de movimientos, de terroristas o redes terroristas; asegurar que las autoridades competentes puedan usar la inteligencia financiera compartida por las UIF, y la información financiera relevante obtenida

del sector privado, de conformidad con el derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos; mejorar la integración y el uso de la inteligencia financiera en los casos relacionados con el terrorismo, incluso mediante una mejor coordinación entre organismos, usar la inteligencia financiera y las huellas financieras como una herramienta para detectar redes de terroristas y sus financistas; considerar el establecimiento de un mecanismo mediante el cual las autoridades competentes pueden obtener información relevante, que incluye, entre otras, cuentas bancarias, para facilitar la detección de activos terroristas, de conformidad con el derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos; alentar a las autoridades nacionales competentes, en particular a las UIF y los servicios de inteligencia, a que sigan estableciendo asociaciones efectivas con el sector privado, incluidas las instituciones financieras, la industria de tecnología financiera y las empresas de internet y redes sociales, en particular con respecto a la evolución de tendencias, fuentes y métodos de FT, exhortar a los Estados Miembros a fortalecer la cooperación internacional para prevenir y contrarrestar la FT, entre otros.



Fuente:

<https://www.infoaft.com/nueva-resolucion-del-consejo-de-seguridad-de-onu-sobre-ft/>

La Resolución 2462 del año 2019 la puede encontrar en el siguiente link:

<http://unscr.com/en/resolutions/doc/2462>